

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.
Circular.

El Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879, acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, deroga los de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873, clasifica los Establecimientos penales, y dispone en los que han de extinguir sus condenas los rematados por virtud de sentencia firme. Además de los citados decretos, en 7 de Diciembre de 1860 se dictó una Real orden, en la cual se dice que «con el objeto de evitar los abusos que con frecuencia se cometen en la traslación de confinados de uno á otro presidio, en lo sucesivo no se verifique ninguna, exceptuándose, sin embargo las motivadas para el reconocimiento de quintos; y esto cuando S. M. así lo resuelva.» Por otra Real orden fecha 5 de Noviembre se designaron en consonancia con lo preceptuado en el art. 102 del Código penal, entonces vigente, los puntos en que debían extinguir la pena los condenados á relegación, y finalmente en la de 9 de Julio del propio año dictando reglas para la ejecución de la ley de 1849 que ordenó á las Diputaciones provinciales la construcción de un presidio correccional en cada capital, se encargó también la necesidad de clasificar las penitenciarias, destinando á ellas

á los confinados según las condenas impuestas.

Sin embargo de lo dispuesto en materia tan importante, con frecuencia se reciben en esta Dirección general instancias y peticiones de corrigendos en solicitud de traslación á establecimientos distintos de aquellos á que han sido destinados, con arreglo á lo preceptuado en el Código y en el referido Real decreto.

Si se accediese á lo que tan amenuado se solicita, habría necesidad de creer que ni las disposiciones citadas ni el propio Código tienen fuerza legal de obligar, lo que no puede ni debe admitirse.

Por otra parte, resultaría que todo régimen penitenciario sería imposible desde el momento en que no se considerase pernicioso el hecho de ver reunidos á los que sufren penas correccionales con los de cadena perpetua, y hasta con los menores de 20 años. Si la ley no lo dispusiera, la prudencia exigiría hacer imposibles la propaganda y la enseñanza del crimen precisamente en aquellos lugares en que si la pena redime el delito, el trabajo, el trato, la meditación y el ejemplo deben ser agentes que predispongan el ánimo al arrepentimiento sincero y á la enmienda en lo porvenir. Además de esto bien se echará de ver que con tal sistema no habría medio de hacer un estudio concienzudo de las ventajas ó de los inconvenientes que en la práctica puedan producir las innovaciones que de algun tiempo á esta parte vienen introduciéndose en el ramo.

La reforma de los Establecimientos penales es una necesidad cada vez más sentida, y si bien no es posible realizarla tan rápidamente como lo exigen las circunstancias, dado que la situación de Erario público no le permita, algo sin embargo se ha hecho de algun tiempo acá, y más podría hacerse si aunándose

en un solo esfuerzo y en un mismo propósito moralizador y patriótico, el Municipio, la provincia y el Estado se decidiesen á acometer la empresa de construir buenos y adecuados edificios, sin los cuales no es posible resolver con éxito los problemas que la ciencia penitenciaria somete al estudio de la sociedad. Ese esfuerzo mancomunado ha producido ya la grandiosa obra de la prisión celular de esta Corte, verdadero monumento que basta por sí solo para realzar el reinado de D. Alfonso XII, y para perpetuar la memoria del Gobierno que al plantear tal pensamiento supo darle forma y aplicación prácticas.

Elevadas á sistema las traslaciones caprichosas de los confinados, no solamente quebrantarían el orden, la disciplina y el régimen de los presidios, sino que además harían imposibles una buena administración, una ordenada contabilidad, y ni aun podría calcularse la suma que debiera consignarse en presupuesto para sufragar los cuantiosos gastos que ocasionaran los transportes de los rematados que por conveniencia propia obtuviesen, sin más que solicitarlo, el pase á distinto Establecimiento penal. Por eso el párrafo séptimo del Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879 es preceptivo sobre la materia, y á él hay que atenderse «mientras las circunstancias y condiciones de los actuales Establecimientos no obliguen á variar en todo ó en parte las clasificaciones establecidas; pero en este caso la medida sería general y habría de publicarse en la «Gaceta.»

El art. 8.º dice: «que en cuanto al modo de cumplir la condena en los presidios y casa corrección de mujeres y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las disposiciones generales de la sección 2.ª, cap. 5.º, tit. 3.º, libro pri-

mero del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.»

Toda tolerancia, pues, sobre las disposiciones que motivan esta circular sería abusiva y perturbadora.

Ahora bien, hallándome resuelto á cumplir con perseverancia las disposiciones que rigen sobre destino y movimiento de la población penal, así como á hacer respetar en su aplicación las sentencias dictadas por los Tribunales en lo que estas se refieren á la observancia de las penas impuestas, he tenido á bien acordar:

1.º La Dirección general de mi cargo no dará curso á ninguna solicitud pidiendo la traslación de uno á otro establecimiento sino en los casos de enfermedad del recluso, y cuando para su alivio y curación sea además absolutamente necesario el cambio de clima.

2.º Las instancias que por tal motivo se dirijan á este Centro vendrán siempre por conducto de V. S., previo informe del Director del penal, acompañadas de certificación facultativa librada por el Médico del establecimiento, en la que bajo su responsabilidad se expresará de una manera clara y precisa el padecimiento que aqueja al penado, declarando á la vez ser de absoluta necesidad el cambio de residencia. Con vista de estos antecedentes, la Dirección general resolverá lo que proceda.

3.º A la llegada del confinado al establecimiento á que haya sido transferido, el Director dará parte por escrito á V. S., y dentro de las 24 horas dispondrá V. S. que el recluso sea nuevamente reconocido por el Facultativo del establecimiento, por el municipal ó por el forense, á juicio de V. S.

4.º Verificado el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior, remitirá V. S. á esta Dirección general la certificación de que se hace

mérito, la cual se unirá al expediente de su referencia

5.º Si entre una y otra certificación resultasen contradicciones que constituyesen graves diferencias esenciales, se formará por esta Dirección el oportuno expediente, remitiéndolo á los Tribunales para los efectos á que se refieren los artículos 323 y párrafo segundo del 325 del Código penal.

6.º No se acordará ninguna traslación de confinados por causa de enfermedad, sino con arreglo á la clasificación hecha por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879.

Sírvase V. S. disponer que esta circular se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia, con traslado al Director del penal para que reuniendo á los confinados por brigadas ó secciones les dé lectura de ella una vez por semana durante un mes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

Sr. Gobernador civil de.....

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2139.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con objeto de cubrir déficit que resulta en la contabilidad municipal de este pueblo, el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir asociado á los mayores contribuyentes que la ley dispone se ha servido acordar se saque á la subasta el arbitrio que bajo el carácter de correduría ó almotasen en esta expresada villa se ha establecido en el pago de cinco céntimos de peseta por cada arroba de aceite que se venda en esta población y su término, con destino á extraerlas de ella bajo el tipo de 5000 pesetas y condiciones que se hayan de manifiesto en esta Secretaría municipal, señalándole para su único remate el día 16 de Mayo próximo, en que cumplen los treinta por que se abre la licitación con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 á que se sugetará dicha dicha subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas casas capitulares de diez á doce de la mañana del expresado día por mas que la licitación solo se admita por una hora con arreglo á citado decreto.

Rute 17 de Abril de 1884.—Antonio Padilla.—Antonio Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2138.

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

Don José Luna Bujalance, Alcalde constitucional de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, según determina la ley de consumos de 31 de Diciembre de 1881, practicar subas-

ta para cubrir el encabezamiento forzoso de dicho impuesto y sus recargos, en el próximo año económico de 1884 á 85, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos marcados á las especies de consumos en la tarifa vigente, se convocan por medio del presen-

te edicto licitadores á este acto que tendrá lugar en subasta pública el día cuatro del próximo mes de Mayo entre once y doce de su mañana en estas Casas de Ayuntamiento, á pujas llana, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos siguientes:

Especies gravadas.	Cuota para el Tesoro.		70 por 100 recargo municipal.		3 por 100 de conduccion y cobranza.		Total.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de hebra en fresco y salada	566	85	396	79	17	01	980	65
Idem de cerdo en fresco y salada	555	54	388	88	16	67	961	09
Aceites de todas clases	1286	79	900	75	38	60	2226	14
Aguardiente, alcohol y licores	480	84	336	59	14	43	831	86
Vinos de todas clases	2504	22	1752	95	75	13	4332	30
Vinagre, cerbeza, sidra y chacolí	10	01	7	01		30	17	32
Arroz, garbanzos y sus harinas	179	50	125	65	5	39	310	54
Trigo y sus harinas	1247	95	873	57	37	44	2158	96
Cebada, centeno, maiz, etc. y sus harinas	380	64	266	45	11	42	658	51
Los demás granos y legumbres secas	120	20	84	14	3	61	207	95
Pescado de rio y mar, sus escabeches, etc.	93	58	65	51	2	81	161	90
Jabon duro ó blando	373	97	261	78	11	22	646	97
Carbon vegetal	247	11	172	98	7	41	427	50
Totales	8047	20	5633	05	241	44	13921	69

Para tomar parte en esta licitación, acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal, como depósito previo provisional, la suma de doscientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, en que consta la clase y cuantía de la fianza que ha de prestar el rematante, se haya de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, que podrán ver los interesados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Nueva Carteya veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Luna Bujalance, Manuel M.ª Féria, Secretario.

Núm. 2142.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Manuel César Beleña, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, á fin de arrendar á venta libre por todo el año económico de 1884 á 85, los derechos impuestos sobre las especies de consumos, y acordado celebrar una segunda que deberá tener lugar en estas Casas Capitulares de diez á doce de la mañana del día 10 del próximo Mayo, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 16015 pesetas 93 céntimos, señalado para la primera.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa.

Villanueva del Rey 30 de Abril de 1884.—Manuel César,

Núm. 2143.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Jurado y Madrid, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Ilustre Corporacion municipal y contribuyentes asociados en defecto de los encabezamientos gremiales que han resultado desiertos el arriendo á venta libre de todas las especies que, gravadas con el impuesto se consuman en esta ciudad y su término durante el año económico venidero de 1884 á 1885, se ha designado el día 15 del mes actual y horas de doce á dos de su tarde para la celebracion de la subasta que en estas Casas Ayuntamiento y ante la Ilustre Corporacion ha de verificarse en pujas á la llana, comprensiva aquella de los derechos y recargos autorizados sobre las especies siguientes:

Carnes de todas clases.

Aceites.
Aguardientes, alcohol y licores.
Vinos de todas clases.
Vinagre, cerveza, cidra y chacolí.
Arroz, garbanzos y sus harinas.
Trigo y sus harinas.
Cebada, centeno, maiz mijo.
Panizo y sus harinas.
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas.
Jabon duro y blando.
Carbon vegetal.

El tipo de enunciada subasta es el de doscientas un mil quinientas ocho pesetas noventa y nueve céntimos, ó sean ciento diez y seis mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas diez y nueve céntimos, encabezamiento fijado á esta ciudad; tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, tres por ciento sobre expresado encabezamiento para cobranza y conduccion, y ochenta y un

mil quinientas treinta y cinco pesetas cuarenta y tres céntimos importe del setenta por ciento recargo máximo autorizado sobre todas las especies.

Solo se admitirán posturas á la totalidad de ellas y en cantidad que cubra el tipo antes expresado, debiendo acreditar previamente el licitador que comparezca haber constituido en depósito en la Caja municipal el cinco por ciento de la importancia total de repetido tipo; si resultase desierta la primera subasta se verificará una segunda el día veinticinco del que cursa y horas precedentemente establecidas bajo el tipo de las dos terceras partes del primitivo y condiciones de expediente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en ejecución á lo preceptuado por la disposición de la vigente Instrucción.

Montilla 1.º de Mayo de 1884.
—Luis Jurado y Madrid.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 2144.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo próximo pasado.

Sesion del día 2.

Que se proceda á la rectificación de la particion hecha de los dos decenarios de la dehesa de Pedroche llamada Mohino y las Carrasquillas, sirviendo de base las copias de las hijuelas que obran en este archivo y encargando de esta comision á un Concejal asociado de un perito.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Sesion del día 5.

Nombrar comisionado para la entrega en caja de los mozos pertenecientes á las tres revisiones al Sr. Concejal D. Francisco Herrador Martinez.

Sesion del día 9.

Conceder diez pesetas de limosna á Manuel Garcia Pineda.

Que pase la comision de obras con el perito Antonio Armenta Nuñez á reconocer las cañerías del pilar.

Que se publiquen ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores como previene la Ley.

Que el Sr. Alcalde presidente pase á la capital para asuntos del municipio.

Sesion del día 12.

Que se falle la exencion pro-

puesta por el mozo José Lopez y Lopez número cuatro del reemplazo de 1881.

Que se proceda por la comision permanente de presupuestos á la formacion del proyecto del ordinario para el año económico de 1884 al 85.

Sesion del día 16.

Que se encargue al maestro Antonio Armenta de la recomposicion de las cañerías del pilar, que segun dictámen de la comision de obras, resultan obstruidas, siendo los gastos que se ocasionen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Que se devuelvan las cuentas presentadas por el Depositario Luis Garcia Moreno para que proceda á su reforma y haga efectivas las 1420 pesetas 95 céntimos que resultan de descubierto en listas de deudores.

Que pase la comision de obras á reconocer y rectificar el camino de Cabeza del Buey para evitar el daño que se causa en haza de la propiedad de D. Antonio Delgado Garcia.

Conceder diez pesetas de limosna á Maria Magdalena Calderon, viuda de Juan Antonio Prat.

Sesion extraordinaria del día 19.

Declarar fallidos varios expedientes presentados por la recaudacion de contribuciones, correspondientes á los años de 1880 al 81, 1881 al 82 y 1883 al 84, y de contribuyentes por territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal.

Decretar el tercer grado de apremio contra otros contribuyentes de los años y conceptos ya expresados.

Sesion del día 23.

Que se abonen á Manuel Rios siete pesetas cincuenta céntimos por haber dado muerte á un animal dañino.

Que se continúe abonando á Francisco Lopez Gallego, José Ruiz Diaz, Gabriel Torres y Antonio Prat Romero, cinco pesetas mensuales á cada uno para ayudar á la lactancia de sus hijos.

Que se proceda á los trabajos del padron y despues á la formacion de la matrícula para el año próximo de 1884 al 85.

Que se dé principio á los trabajos preliminares para la formacion del padron del impuesto equivalente á los de sal.

Sesion del día 26.

Que se proceda al exámen de las cuentas presentadas por el Depositario Luis Garcia Moreno y concederle de plazo hasta fin de mes para que ingrese en la Caja municipal las 9868 pesetas 56 céntimos que resulta deber á la misma.

Sesion del día 30.

Que se proceda á la reparacion

de los empedrados de las calles, y que estos trabajos se hagan por Administracion, bajo la vigilancia de los señores Concejales.

Que se abonen los gastos del refresco de la toma de posesion de este Ayuntamiento.

Que se paguen sus haberes hasta el día de la fecha á los empleados del municipio y los demás gastos que se hayan ocasionado.

Acordar la inversion de fondos para el mes de Abril próximo en la forma que previene el art. 155 de la ley municipal vigente.

Belalcázar 23 de Abril de 1884.
—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

Núm. 1256.

D. Gabriel Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padron de las personas sujetas á proveerse de cédulas personales se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días.

Belalcázar treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

Núm. 2145.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio Curiel y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la matrícula de subsidio industrial, respectiva al ejercicio económico de 1884 á 85, se halla espuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente, para que se produzcan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Monturque 26 de Abril de 1884.
—Antonio Curiel.—Benigno Montes, Secretario.

Núm. 2149.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta poblacion, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, se publica por el presente por término de quince días, contados desde el día de hoy, para que los vecinos ó hacendados forasteros puedan examinar sus cuotas en esta Secretaria municipal y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas por justas que estas sean.

Villa del Rio 28 de Abril de 1884.
—Francisco Gomez.—I. S. M., José Maria Castuera.

JUZGADOS.

Núm. 2146.

Juzgado de primera instancia de La Carolina.

Cédula.

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue sobre hallazgo de un cadáver en el rio Rumllar, que resultó ser de Francisco Alvarez Rodriguez, ha acordado comparezcan en este Juzgado Francisco Lozano Berdez, natural de Pozoblanco y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para recibirle declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de quince días, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta» oficial, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente que firmo en La Carolina á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Roman.

Núm. 2104.

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á los que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Las elementales de Hinojosa del Valle, Garbayuela, y don Alvaro, dotadas con 625 pesetas de haber anual cada una.

La sustitucion de la de Santa Amalia, con 412 pesetas 50 céntimos.

Una plaza de Auxiliar de la de Cabeza del Buey, con 547 pesetas 50 céntimos.

Escuelas de niñas.

La elemental de Alanje, con 540 pesetas anuales.

La id. de la Nava, con 416 pesetas 75 céntimos

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las de Sanlúcar, con 825 pesetas.

Una id. de las de Canarias, con 540 pesetas.

Provincia de Canarias.

Escuelas de niños.

La elemental de Oliva dotada, con 1000 pesetas anuales.

Las elementales de Arona, Valle, Fasnía, Guancha, Sobradillo (Rosario), Santiago, Vilaflor, Barlovento, Fuencaliente, Garafia, Taracorte (Los Llanos), Puntagorola, Tijarafe, San Bartolomé de Lanzantes, Teguisse, Tias, Yaisa, Betancuria, Casillas del Angel, Pájara, Tetis, Agulo, Arure y Hermigua dotadas, con 825 pesetas anuales cada una.

Las elementales de Abogan, Tangué, Femés, Tiscamanita, (Jujeneje) y Alageró dotadas, con 625 pesetas anuales cada una.

La elemental de Tiguerorte (Abaró), con 550 pesetas.

Las de Río (Arico), Ygüeste (Candelaria), Terroya (San Lorenzo), Macher (Tias), Puerto de Cabras, Moscanal (Valverde), Pinar (Valverde), Frontera (Valverde), y Golfo (Valverde), dotadas con 500 pesetas anuales cada una.

La de Tajuya (Los Llanos,) con 375 pesetas.

La de Frías (Garafia), con 200 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villa de Abajo en La Laguna dotada, con el haber anual de 916 pesetas 76 céntimos.

Las elementales de Candelaria, Rambla, Esperanza (Rosario), Barlovento, Tijarafe, Tias, Casillas del Angel, Betancuria, Oliva, Pájara, Tetis, Agulo, San Sebastian y Garafia dotadas, con 5500 pesetas anuales cada una.

Las elementales de Mocanal (Valverde), Golfo (Valverde), Igüeste (Santa Cruz de Tenerife) y Mogan dotadas, con 500 pesetas cada una.

La de Alejaró, con 400 pesetas.

Las de Sardina (Santa Lucía,) y Puerto de Cabra, con 250 pesetas cada una.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La elemental de Adamúz, con 1100 pesetas de haber anual.

La incompleta de Quintana (La Carlota), con 365 pesetas.

La id. de San Calixto (Hornachuelos), con 275 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la 2.ª elemental y de la de adultos de Belmés, con 550 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la de Fernan-Núñez, con 365 pesetas.

Escuelas de niñas.

La sustitucion de la elemental de Obejo, con 208 pesetas 33 céntimos.

Provincia de Huelva.

Escuelas de niños.

La elemental de Sanlúcar de Guadiana, con 625 pesetas.

La incompleta de Navahermosa (Galarosa), con 150 pesetas.

La id. de Patrás (Almonaster), con 100 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la elemental del primer distrito de Alosno, con 730 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental del Granado, con 416 pesetas 66 céntimos.

La id. de Hinojales, con 416 pesetas 63 céntimos.

Provincia de Sevilla.

Escuelas de niños.

La elemental de Tomares, con 625 pesetas anuales.

La id. de San Nicolás del Puerto, con 625 pesetas.

La incompleta de Castilleja de Guzman, con 500 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la de Dos-hermanas, con 547 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días á contar desde la fecha en que el respectivo "Boletín oficial," publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se publica en los "Boletines oficiales," de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 23 de Abril de 1884.— El Secretario general, Diego Perez Martin.

Núm. 2104.

Primera enseñanza.—Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas de niños y de niñas, que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Junio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes, sin que obtuvieran nombramiento tienen derecho á ser colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á las Maestras, en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

Provincia de Badajoz.

La escuela elemental de niñas de Segura de Leon dotada, con el haber anual de 733 pesetas 50 céntimos y demás emolumentos legales.

Las que aspiren á dicha vacante remitirán sus instancias á la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el "Boletín oficial" de la provincia

de Badajoz publique este anuncio, acompañada de las certificaciones con el informe detallado que determina la disposición 4.ª de la citada orden.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se publica en los "Boletines oficiales," de este distrito para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresada vacante.

Sevilla 23 de Abril de 1884.— El Secretario general, Diego Perez Martin.

Núm. 2127.

ANDALUCÍA.

Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Hallándose vacante en Melilla una plaza de maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Granada el 15 de Agosto próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 20 de Julio al Excmo. Sr. Director general del cuerpo entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales subinspeccion de los distritos, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa inserto en la "Gaceta" del día 20 del actual.

El aspirante que fuese aprobado se empleará como maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la plaza de Melilla, y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de maestro de obras militares.

En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los maestros de obras á su entrada en el servicio son de 4500 pesetas anuales; cada diez años aumentan 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3500 á los 35 años de servicio en el cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros; las familias de los maestros tienen derecho á pensiones del Monte Pio.

Sevilla 28 de Abril de 1884.— El Coronel Teniente Coronel Secretario, José Maria Pina.

ANUNCIO.

Arrendamiento.

En subasta pública y estrajudicial se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el

día 3 de Mayo inmediato á las doce de su mañana en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico "El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales."

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de "El Consultor" de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de "El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales."

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de "El Consultor," plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del "Diario de Córdoba."